



RESOLUCION No. CSJMER17-154
17 de agosto de 2017

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación
Resolución CSJMER17-140 del 31 de julio de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA META,

En ejercicio de sus facultades legales, y previo el cumplimiento de los mandatos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996, Art. 101 numeral 6º), la Ley 446 de 1998, Art. 17 y con fundamentos en las directrices que para tal efecto ha desarrollado ese alto organismo de administración de justicia, procede a resolver el recurso de Reposición interpuesto por Edgar Enrique Santiago Pardo, conforme con los siguientes,

ANTECEDENTES:

Crónica de las actuaciones

Edgar Enrique Santiago Pardo, Juez Promiscuo Municipal de Guamal, mediante Oficio sin número del 24 de julio de 2017, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME17-795, solicitó permiso para residir en la ciudad de Villavicencio, fundamentando que su lugar de residencia está ubicada en esta ciudad, además manifestó la cercanía entre la capital y el municipio de Guamal, lo cual no afecta la prestación del servicio establecida de 7:00 am a 12 m y de 1:00 pm a 4:00 pm.

Este Consejo Seccional, analizó y emitió la Resolución CSJMER17-140 del 31 de julio de 2017, a través de la cual se decidió no aprobar la solicitud presentada por Edgar Enrique Santiago Pardo, en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Guamal.

El recurso

La recurrente alude que reitera su motivación en el hecho de poder estar cerca de su familia; pero recurre a la normatividad que regula la materia como es el Decreto 1660 de 1978, en el sentido de poderse ausentar siempre que entre la población y la residencia no haya una distancia mayor a 100 kilómetros y la distancia entre la posible residencia y el lugar donde laborar no cubre dicho kilometraje.

Por otra lado, arguye que el corredor vial es el mismo trayecto de Granada – Acacias y el de Guamal – Villavicencio, en el cual no existe limitación alguna, ni altera la prestación del servicio de justicia por cuanto el recorrido se realizaría en las primeras horas de la mañana. Adicionalmente, manifiesta que su núcleo familiar se encuentra radicado en la ciudad de Villavicencio y por ser una capital de departamento ofrece mejor educación para sus hijas las cuales cursan estudios superiores.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Sea lo primero analizar la normatividad referida por el recurrente, Decreto 1660 de 1978 en su numeral 159 el cual a la letra reza:

“... ARTÍCULO 159. Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

*Sin embargo, el respectivo superior **podrá** autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1.- *Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*

2.- *Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos...”. (Resaltado fuera de texto).*

Es necesario resaltar que la norma citada alude de forma imperativa, que los funcionarios y empleados “**deben**” residir en la sede de su despacho, igualmente, expone que se “*podrá*” en forma facultativa autorizar una sede distinta; ahora, si bien es cierto estableció 100 km como distancia promedio, también lo es que es una norma de hace 28 años, donde el tráfico, la seguridad vial y ciudadana eran totalmente diferente a la actual.

Por lo tanto, este Consejo Seccional no puede desconocer la actual realidad de tráfico vehicular en el corredor vial de Guamal – Villavicencio, así como las alarmantes cifras de accidentalidad, como un problema de seguridad vial, que repercute en un problema de seguridad ciudadana frente a un funcionario de esta Seccional.

Dentro de este panorama, reiteramos que el autorizar la residencia del funcionario en una distancia tan larga, comprendida en un promedio de una hora de desplazamiento, se podría afectar el cumplimiento a la prestación oportuna de sus labores, con cuyo permiso ahí sí se vería amenazada la integridad física y la prestación del servicio de administración de justicia.

Por estas breves apreciaciones el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución CSJMÉR17-140 del 31 de julio de 2017, por medio de la cual no se autoriza la residencia de un funcionario fuera de su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-795 / AGOSTO 9 DE 2017